Año de 1896. Miércoles 1.º de Julio. Núm. 79.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de los Otones, se hallan depositadas en aquella Alcaldía tres reses lanares merinas, de las señas que á continuación se expresan, las que fueron recogidas por el vecino de aquel pueblo Mariano Manrique, el día 24 del actual, por hallarse desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, el que se crea dueño de las mismas, pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de las mismas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 30 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas.—Una oveja y una borrega, con igual pegue á modo de S. y una cruz arriba, con horquilla en las orejas del lado derecho, y las izquierdas despuntadas con revisco á la parte de atrás.

Un borrego con pegue como de A. y una figura de llave atravesada, con revisco á la parte de atrás de las dos orejas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Guaro, decretada en 30 de Noviembre por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos: que el Ayuntamiento acordó no mostrarse parte en las causas promovidas contra D. Fernando Berrocal por levantamiento de un depósito y contra Doña Rosalía Montes; que se declaró fallida la cantidad de 22.437 pesetas y fueron declarados responsables como segundos contribuyentes é incapacitados varios Concejales sin haber empleado el procedimiento de la instrucción de 12 de Junio de 1888 y sin investigar si los deudores principales tenían bienes en que hacer efectivas las cuotas adeudadas; que el Concejal D. Pedro Palma, antes de tomar posesión del cargo, y estando ausente de Guaro, figuraba como presente en las sesiones; que para el reparto de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio no se ha obtenido la aprobación superior ni se ha notificado á los contribuyentes las cuotas que se les impone; que el rematante de arbitrios es de hecho D. Felipe Rueda Agüera, hermano del Alcalde y del primer Teniente de Alcalde, y el importe del remate es mucho menor que cuando otros han obtenido el arriendo de dicho arbitrio; que estando acordado que se celebrara subasta para las obras del cementerio en 1.º de Julio de 1893, y habiendo dejado transcurrir mucho tiempo sin ocuparse del asunto, se vino después, so protexto de urgencia, á no cumplir el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que dichas obras se ejecutaron sin que conste indicación alguna de los jornales y prestaciones personales que se emplearon, y resultando gran diferencia entre los 20.152 reales que se pagaron y lo que aparece que se abonó; que á los deudores del Pósito se impuso el recargo del 5 y 7 acumulados, contra lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1889 en los apremios decretados en este año para cobrar el débito de 42.603 pesetas, cuyo recargo importó 5.112 pesetas y 216 fanegas de trigo, y en los recibos cobrados no se expresan las cantidades; que en el Pósito se guardan cereales de dicho establecimiento y de la propiedad del Alcalde y de otros particulares; que respecto del mismo establecimiento, el Delegado afirma que el Juzgado conoce de ciertos hechos denunciados como estafas; que habiéndose incoado 693 expedientes contra los deudores al Pósito, sólo se exhibieron 73 á la visita; que el Alcalde D. Juan Vidales Agüera cobró varias cantidades á los Concejales declarados responsables y no las ingresó hasta que llegó la visita de inspección; que entre el mencionado Alcalde y sus dos hermanos D. Miguel y D. Félix Rueda Agüera han llevado á efecto las recaudaciones de los fondos municipales y del Pósito; que en la Junta municipal hay dos Vocales que no son contribuyentes, uno hermano del Alcalde y otro tío del mismo y Fiscal municipal, y que muchos electores aparecía que habían variado de vecindad sin que hubieran dejado de ser vecinos de aquel Municipio en que pagan su cédula personal.

Dada audiencia á los interesados, éstos negaron los cargos formulados por la visita, pero el Regidor Síndico afirmó la exactitud de los mismos, y el Gobernador en 30 de Noviembre decretó la suspensión de los Concejales que consideró responsables, don Juan Vidales Agüera, D. Miguel Rueda Agüera, D. Felipe Rueda Agüera, Alcalde y Tenientes de Alcalde, D. Pedro Palma Biedma y D. Antonio Gómez Guillén.

De esta providencia apelaron los suspensos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 26 de Diciembre último, propone que se confirme la providencia apelada, y del propio modo opina también esta Sección del Consejo de Estado, visto el recurso de alzada, puesto que los recurrentes no han probado con documento alguno la inexactitud que atribuyen á los cargos formulados por la visita de inspección, los cuales se hallan confirmados por el informe del Regidor Síndico, que debe ser atendido por su representación legal, y algunos de ellos revisten evidente gravedad y pueden haber dado ocasión á fraudes, malversaciones de fondos, falsedad, prevaricación, abandono de funciones ú otros hechos análogos;

Entiende, pues, la Sección, que procede confirmar la providencia apelada y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás

efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Málaga.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Mayo de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Santa María de Nieva.—Solicitado por D. Mariano Velasco de la Torre, vecino de Santa María de Nieva, y padre de Mariano Carmelo Velasco, mozo alistado y declarado prófugo en el reemplazo de 1891, se incluya á éste en el reemplazo actual, levantándole la penalidad que determina el núm. 3.° del Real decreto de 10 de Marzo pasado, previa la revocación del fallo de prófugo, para lo cual se compromete el exponente, si en el nuevo sorteo le cupiera al mozo la suerte de soldado, á presentarle ó redimirle á metálico, la Comisión, antes de resolver en definitiva respecto de esa reclamación, acuerda que se dirija una comunicación al interesado, por conducto de la Alcaldía, para que manifieste si su hijo Mariano ha cumplido con lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 12 de Marzo último, presentándose á la autoridad ó Cónsul de España del punto donde resida.

Madrid.—Transcrita por el señor Gobernador civil de la provincia la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se le pide manifieste, oyendo á esta Comisión provincial, las causas que hayan motivado el que la misma pidiera la exclusión ó la baja en la relación de sorteables de los mozos que incluye en una relación, que dice remite, después de verificado el sorteo, debiendo haberles incluido en las listas en que figuran los pendientes de fallo, evitando las alteraciones que afectan al cupo, esta Comisión, para poder informar más acertadamente respecto de este asunto, acuerda se interese la relación que se menciona en la Real orden transcrita por el Sr. Gobernador civil.

Pradales.--Presentado en cumplimiento de un acuerdo de esta Comisión el mozo Julio Antón Ramos, correspondiente al reemplazo de 1895, para ser tallado, y habiendo alcanzado la de 1'525, acuerda declararle excluido temporalmente.

Valverde.— Previa conformidad de los interesados en pró y en contra, respecto de la exención alegada por el mozo del reemplazo de 1895 Antolín del Real del Rey, reconocido el padre de éste y resultando impedido para el trabajo; estimando además la Comisión que es pobre por no haber variado sus circunstancias del año anterior, acuerda declarar al citado mozo soldado condicional.

Duruelo. — Para resolver lo procedente respecto de la exención alegada por el mozo del reemplazo de 1895 Manuel de Lucas Martín, la Comisión acuerda se reclamen certificados de la situación en que se encuentran los dos hermanos del referido mozo.

Cerezo de Arriba.—Justificada la excepción alegada por el mozo del reemplazo de 1895, Antonio Herrero González, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Hinojosas.—Justificada igualmente la excepción que alega Pantaleón Valle Cuesta, mozo del actual reemplazo, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Adrados.—Justificada la excepción que alega el mozo del actual reemplazo Félix Ruano Arraz, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Fuente de Santa Cruz.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo Francisco Gómez Martín, correspondiente al actual reemplazo, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Valdevarnés —Justificada la excepción alegada por el mozo del actual reemplazo Francisco de Diego López, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Ontalvilla.—Igualmente es declarado soldado condicional Juan Delgado y Delgado, mozo del actual reemplazo, por haber justificado la existencia de su hermano en el ejército activo.

Brieva.—Justificada la excepción alegada por el mozo del actual reemplazo Paulino Isabel López, se acuerda declararle soldado condicional.

Idem.—Por la misma razón es declarado soldado condicional Francisco Herranz Sanz, mozo del actual reemplazo.

San Pedro de Gaillos.—Justificada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del reemplazo de 1894 Florencio Moreno Bravo, la Comisión acuerda declarar á dicho mozo soldado condicional.

Fuentidueña.--Reconocido Justo Pertierra Hernando, mozo del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, la Comisión acuerda declararle sorteable.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Navares de Enmedio, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Pajares de Fresno, 1881 á 82; Aldeanueva del Monte, 1869 á 70, 70 á 71, 73 á 74 y 85 á 86; Aldeanueva de la Serrezuela, 1875 á 76 y 78 á 79; Valdevacas de Montejo, 1881 á 82; Saldaña, 1882 á 83 y 85 á 86; Aldeanueva de la Serrezuela, 1879 á 80 y 80 á 81; Pinarejos, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Navas de Oro, 1882 á 83; Turrubuelo, 1892 á 93; Domingo García, 1876 á 77, 77 á 78 y 79 á 80; Fuenterrebollo, 1892 á 93; Alconada, 1893 á 94; Navares de Enmedio, 1869 á 70; Arahuetes, 1883 á 84 y 82 á 83; Aldehuela del Codonal, 1892 á 93.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que se expresan en la siguiente relación, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que los respectivos negociados proponen:

Montejo de Arévalo, 1893 á 94; Fresneda de Cuéllar, 1893 á 94; Valdesimonte, 1893 á 94; Villar de Sobrepeña, 1893 á 94; Mata de Cuéllar, 1894 á 95; Lovingos, 1894 á 95; Duruelo, 1893 á 94, Tabladillo, 1892 á 93; Cozuelos de Fuentidueña, 1894 á 95; Hinojosas, 1893 á 94; Santa María de Nieva, 1884 á 85 y 85 á 86; Perorrubio, 1887 á 88; Arroyo de Cuéllar, 1894 á 95; Castro de Fuentidueña, 1894 á 95; Gomezserracín, 1893 á 94; Encinas, 1890 á 91; Aldeonsancho, 1893 á 94; Pajarejos, 1893 á 94; San Cristóbal de la Vega, 1894 á 95; Bernardos, 1894 á 95 y 93 á 94; Urueñas, 1895 á 96 y 81 á 82; Puebla de Pedraza, 1892 á 93; Juarros de Voltoya, 1893 á 94; Aldehuela del Codonal, 1893 á 94, Añe, 1892 á 93 y 93 á 94; Brieva, 1893 á 94; Bernuy de Porreros, 1893 á 94; Anaya, 1892 á 93; Torrevalde San Pedro, 1881 á 82, 82 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Encinas, 1891 á 92 y 92 á 93; Orejana, 1870 á 71 y 75 á 76.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Lastras de Cuéllar, 1891 á 92 y 90 á 91; Basardilla, 1892 á 93 y 91 á 92; Aldeasoña, 1889 á 90; Lastras de Cuéllar, 1889 á 90.

PARTIDOS.	Existencia anterior.			Ingresadas en Mayo.	Aprobadas en Mayo.	Existentes para Junio.
	Antiguas.	Modernas.	Total.			
Cuéllar........	291	123	414	2	72	344
Riaza..........	106	135	241	"	38	203
Santa María de Nieva.	303	195	498	"	67	431
Segovia........	453	219	672	2	39	635
Sepúlveda......	279	203	482	6	49	439
Total........	1.432	875	2.307	10	265	2.052

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Mayo de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.° de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Escalona.—Remitida certificación de hallarse enfermo el mozo del actual reemplazo Miguel Escudero Gala, la Comisión acuerda ordenar al Ayuntamiento haga la clasificación ya acordada, y por si hubiere apelación se señala para resolverla el día 27 del actual, remitiendo en todo caso las diligencias que que se tienen prevenidas á aquella Corporación municipal, bajo su más extrecha responsabilidad.

Marazuela.—Justificado que se halla enfermo el mozo del actual reemplazo, Demetrio de Andrés García, á quien se señaló el día de hoy para su presentación, se acuerda lo verifique al día 27 del corriente.

Madrid.-Zamarramala.--Transcrita por el Sr. Gobernador civil de esta provincia una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración, trasladando otra del Ministerio de la Guerra, en la que se le interesa que, oyendo á la Comisión provincial, emita informe respecto á que la misma acordó declarar soldado condicional al mozo

Agapito Rincón Palacios, que servía en el ejercito activo, por lo que el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tuvo á bien disponer se cumplimentara el referido acuerdo, regresando el interesado á la Península, y que se diera conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por si estuviera conforme dicho acuerdo con las prescripciones de los artículos 77 y 88 de la ley de reclutamientos; resultando de los antecedentes que existen en estas oficinas que la Comisión no ha acordado declarar recluta condicional al mozo Agapito Rincón Palacios, sino que, pedido informe por el Excmo. Sr. General Subinspector del primer Cuerpo de ejército respecto á la pretensión del padre de dicho mozo para que se eximiera á éste de marchar á Ultramar en virtud de hallarse sirviendo en Cuba otro hermano del mismo recluta, acordó en 2 de Diciembre emitir dicho informe en sentido favorable, teniendo en cuenta, que según el párrafo 10 del art. 69, se exime de servir en el ejército activo al hijo de padre que tenga otro sirviendo en aquél por su suerte, y que, pedido en 5 de Diciembre por el Sr. Comandante primer Jefe accidental de la zona de esta provincia se concretase el informe al extremo de si tiene ó no derecho el recurrente á que su hijo continúe sirviendo en la Península, se acordó contestarle, que por equidad y fundándose en el caso 10 del art. 69, entendía debía admitirse la pretensión del solicitante; la Comisión acuerda contestar al Sr. Gobernador civil en el sentido que queda expuesto.

Aldehorno.--Justificada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del actual reemplazo Justo Plaza Serrano, único extremo que faltaba justificar para resolver en definitiva acerca de la excepción que tiene alegada dicho mozo, la Comisión acuerda declararle soldado condicional y dejar sin efecto la clasificación de sorteable que antes tenía.

Turégano.—Justificado que el mozo Vicente Barral González, fué alistado y sorteado en el reemplazo de 1893, redimiendo su suerte á metálico, y que por el número que obtuvo en el sorteo no le ha correspondido servir en el ejército activo, circunstancia que se exige por el art. 154 de la ley de reemplazos para obtener la concesión de que le sean devueltas las 1.500 pesetas, importe de la redención, la Comisión acuerda manifestar al señor Gobernador civil, que en su concepto procede la devolución al mozo Vicente Barral González de las 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 2, 3, 16, 17, 18, 25, 26, 27 y 30 del actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Maderuelo. — Solicitado por Victor González de la Hoz, vecino de Maderuelo, se le conceda la entrega de un niño, hijo suyo, á quien tuvo que exponer en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 7 de Julio de 1890, la Comisión acuerda acceder á la entrega solicitada, llevándose á efecto por el Sr. Director del Establecimiento referido, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del reglamento.

Festejos.--Capital.--Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de la capital, rogando á esta Corporación contribuya, como en años anteriores, con alguna cantidad para premios que se adjudiquen á los ganados de la provincia en las próximas ferias, y que al mismo tiempo designe un Sr. Diputado para que forme parte del Jurado correspondiente, la Comisión, de conformidad con lo resuelto en años anteriores, acuerda se libren á su tiempo 500 pesetas á favor del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio y con destino al objeto que se determina en la comunicación citada, designando al Sr. Diputado don Mariano de la Torre Agero, para que forme parte del Jurado.

Autorizaciones para litigar.—Aldea del Rey.—Vista la instancia del Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Aldea del Rey, solicitando se conceda á dicho Ayuntamiento autorización para litigar en pleito contra D. Andrés Cristóbal Peña, por cantidades que se dice retiene en su poder, producto del cobro de inscripciones y Caja general de Depósitos, y resultando que dicho acuerdo ha sido adoptado previo informe de dos letrados que estiman procedente la demanda, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Aldea del Rey la autorización que solicita.

Beneficencia.—Capital.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 410 del reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto á que se adjudiquen premios en metálico, en público certamen y durante las ferias, á las nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos de la provincia confiados á su cuidado, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Excma. Diputación en sesión de 8 de Noviembre último, respecto á la distribución de las cantidades consignadas en presupuesto para ese objeto, la Comisión acuerda se anuncie el referido certamen, bajo las siguientes bases:

1.ª Los premios son cinco: tres, de 75, 50 y 40 pesetas respectivamente, y dos de 30 pesetas, que se adjudicarán á las nodrizas que presenten mejor criados á los expósitos confiados á su cuidado, que cuenten la edad de siete á quince meses y procedan de la Beneficencia de esta provincia.

2.ª La adjudicación de premios se hará por un Jurado compuesto del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, dos Sres. Vocales de esta Comisión, el Médico, Director y Superiora de los Establecimientos de Beneficencia.

3.ª El acto tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación provincial y Salón de sesiones, el día 29 del actual, á las diez de la mañana.

La Comisión acuerda igualmente que los dos Sres. Vocales de la misma que han de formar parte del Jurado, en cumplimiento de la base 2.ª, lo sean los Sres. Vicepresidente, D. Mariano López Manso, y Vocal, D. José Antonio Terradillos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.º de Junio de 1896. —El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Aguas.—Segovia.— Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe de esta Corporación, el expediente motivado por el recurso de alzada interpuesto ante aquella autoridad por D. Modesto García, vecino de esta ciudad, contra un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, relativo á aprovechamiento de aguas de la Fuente de San Roque, la Comisión, para poder informar con acierto, acuerda se reclamen por conducto del Sr. Gobernador civil, los documentos que se expresan en el citado expediente.

Corrección pública. — Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en la villa de Santa María de Nieva, durante el período económico de 1896 á 97, y resultando que no se ha cometido extralimitación alguna, habiendo merecido la aprobación de la Junta de partido, la Comisión acuerda se devuelva dicho expediente al Sr. Gobernador civil; manifestándole que puede prestarle su superior aprobación.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Beneficencia.- Alienados.- Madrid, Riaza y Fuentepelayo.— Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia el fallecimiento de las presuntas alienadas Casimira Liceras, natural de Riaza, la cual había sido conducida desde Madrid, procedente del Hospital general, y Severa Serrano, natural de Fuentepelayo, la Comisión acuerda se comuniquen dichos fallecimientos al Alcalde de dicha villa y al de Fuentepelayo, á fin de que lo pongan en conocimiento de las familias, así como á los Juzgados respectivos, á los efectos consiguientes.

Nieva.—Solicitado por Pedro Benito Bernardos, sea admitida su hija Juliana Benito Gaitero, de edad de 22 años, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su observación, por tener perturbadas sus facultades mentales, la Comisión acuerda acceder á la pretensión del solicitante, previniéndole que tan pronto como tenga efecto el ingreso de la Juliana, acuda al Juzgado de primera instancia del partido, á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que las estancias que la enferma haya de causar sean abonadas con cargo al presupuesto provincial.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel y Fuentepelayo á Gemenuño.— Terminados los acopios para conservación de las carreteras provinciales de Segovia á Venta de San Medel y Fuentepelayo á Gemenuño, esta Comisión acuerda se lleven á efecto las recepciones únicas y definitivas de los expresados acopios, conforme establece el art. 18 del pliego de condiciones facultativas, designando respectivamente á los Sres. Diputados D. Faustino Torres y D. Esteban Rey, para que, acompañados de los contratistas y del

Sr. Director de carreteras, cumplan dicho servicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Junio de 1896. —El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de la Matilla.

Se arriendan los pastos particulares de los propietarios del término cedidos por los mismos á favor de los fondos municipales, incluso la pampanera del viñedo, por término de un año, que principia en 1.° de Julio y termina en 30 de Junio de 1897; teniendo lugar su remate el día 5 de Julio próximo de once á doce de su mañana.

Los que se interesen en el remate presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término prefijado.

Matilla 24 de Junio de 1896.— El Alcalde, Domingo Benito.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oir reclamacienes; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villar de Sobrepeña 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, Marcos Barrio.

Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle y producir las reclamaciones que creyeren oportunas.

Caballar 27 de Junio de 1896.—El El Alcalde, Clemente Contreras.

Alcaldía de Gemenuño.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, para el año económico próximo de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Gemenuño 26 de Junio de 1896.— El Alcalde, Manuel Monterrubio.

Alcaldía de Torreiglesias.

Terminados el padrón fiscal de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Torreiglesias 25 de Junio de 1896. —El Alcalde, Cayetano Encinas.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos, y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan.

Collado Hermoso 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Lucio Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende, por reparto, el conocimiento del concurso necesario de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Ricardo Arias-Dávila Matheu, Marqués de Casasola, en el que y ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar á pública subasta, doble y simultánea en esta Corte y en la ciudad de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de Escobar y Madrona, con las tierras á ellascorrespondientes, situadas en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio de trescientas treinta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas, la primera, de y trescientas treinta y dos mil quinientas cincuenta y dos pesetas, sesesenta y ocho céntimos, la segunda, en que han sido justipreciadas.

Y habiéndose señalado para su remate el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos, el diez por ciento efectivo de los mismos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto contínuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si resultaran iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, en el dia y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si este no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo; que serán preferidos los licitadores que hagan postura á la totalidad de ambas fincas ó cotos, y si esto no tuviera efecto, se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de ambas, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes podrán examinar en la Escribanía del infrascripto, donde los hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones y una certificación del Registro de la propiedad, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos, y sin derecho á exigir otro título más que la escritura de venta que con tal motivo se otorgue.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y seis. —Miguel L. de Sá.--Ante mí: Antonio Ponce de León.

REQUISITORIA.

D. Arturo Romero Arnares, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de la segunda división del séptimo cuerpo de ejército y del expediente que me hallo instruyendo contra el cabo del Regimiento del Pricipe, número tres, Manuel Pérez Pozas, que destinado al ejército de Filipinas, por la falta grave de deserción, cometida en veintisiete de Mayo del año actual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al cabo del Regimiento del Princípe, número tres, Manuel Pérez Pozas, natural de Valletablado, provincia de Segovia, hijo de Miguel y Paula, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular y señas particulares marcado de viruelas, y estatura un metro, 605 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado militar y á mi disposición, para responder á los cargos que le resuelten; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía para los fines que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Manuel Pérez Pozas, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid 26 de Junio de 1896.—Arturo Romero.

NUEVA SOMBRERERÍA

DE

CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11,

SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,

frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

IMPRENTA PROVINCIAL.